

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00130-00
Providencia:	Auto N° 1369
Asunto:	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

Se procede a decidir la presente demanda ejecutiva singular en los términos del artículo 440 inciso 2º del CGP, advirtiendo que no se avizora causal de nulidad o vicio de procedimiento que invalide lo actuado.

HISTORIA PROCESAL

La demanda fue repartida el 28 de julio de 2020 y mediante providencia del 19 de agosto de la misma anualidad, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular en favor de ROBINSON ARMANDO GUZMAN LOAIZA contra JOSÉ LEONARDO GUZMAN LOAIZA, por las sumas de dinero adeudadas que se desprenden de los títulos aportados.

La parte demandada fue notificada a través de correo electrónico, sin manifestar oposición alguna en el término del traslado.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado, es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y el fuero de competencia territorial escogido por el accionante. La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria de la obligación consagrada en el título allegado, así como la parte demandada es la legítima deudora de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente, tal como se afirmó en la demanda. Aunado a ello, la capacidad de los litigantes no fue objeto de debate, lo cual satisface el presupuesto procesal al gozar de presunción positiva.

Asimismo, encuentra el Despacho que los títulos valores aportados por la parte demandante, cumplen a cabalidad con los requisitos tanto generales como especiales para incorporar la obligación ejecutada, luego, están satisfechas todas las exigencias legales de tipo sustancial y formal para calificarlo como título ejecutivo, con existencia, validez y eficacia plenas. Además, aparece clara la relación obligacional en los extremos subjetivos, así como la existencia válida y con eficacia jurídica de la obligación de orden económico-comercial contenida en los títulos sub-examine.

Corolario de lo expuesto, se ordenará proseguir la ejecución de la obligación incorporada en el documento materia de estudio en esta providencia, para obtener la solución total del crédito insatisfecho.

LA DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de ROBINSON ARMANDO GUZMAN LOAIZA contra JOSÉ LEONARDO GUZMAN LOAIZA, en la forma indicada en el mandamiento de pago del 19 de agosto de 2020.

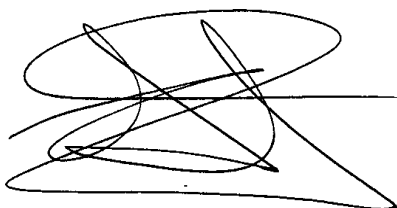
SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Para ser incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$6.000.000**. Líquidense en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes embargados, previo avalúo y secuestro, para que con su producto se pague a la demandante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: Requerir a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

QUINTO: Ordenar la remisión del presente expediente a los Juzgados de Ejecución Civil para el trámite subsiguiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line, positioned above the printed name of the judge.

**HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **12 de noviembre de
2020**, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
N° 77, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria